

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que el presente proceso inició con vigencia del Código de Procedimiento Civil y aún no se ha ordenado la inserción en el registro nacional de personas emplazadas. Aun faltan herederos por ser notificados del auto que dio apertura del proceso de sucesión. Actualmente el proceso se encuentra pendiente de resolver sobre una solicitud de nulidad.

Medellín, enero 15 de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Proceso</b>	SUCESIÓN
<b>Causante</b>	JULIO IVÁN ISAZA GÓMEZ
<b>Interesados</b>	BERNARDO ULPIANO ZULETA OLANO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2015 01402 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	ORDENA REMITIR PROCESO

El apoderado judicial de uno de los interesados, solicitó la nulidad del presente trámite de sucesión, alegando que ante el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín cursa proceso de sucesión del causante Julio Iván Isaza Gómez.

En respuesta a dicha solicitud, el Despacho mediante auto del 19 de noviembre de 2019, requirió al apoderado solicitante, para que previamente aportara certificación sobre la apertura del proceso y el estado en que se encontraba, conforme lo ordenado por el Artículo 522 del Código General del Proceso.

Con el fin de cumplir con dicho requisito, se aportó certificado emitido por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, de fecha 25 de noviembre de

2019, donde se da cuenta del proceso de sucesión del causante JULIO IVAN ISAZA GOMEZ, donde se relacionó los herederos reconocidos, además que se indicó que el día 26 de abril de 2018 se realizó la inserción en el Registro Nacional (fl. 5-6).

Tomando en cuenta lo anterior y para efectos de resolver, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 522 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.*

*La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, **y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.** ((Negrilla fuera de texto.)*

*Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite.”*

Conforme dicha disposición, cuando existan dos o más procesos de sucesión, la parte interesada podrá solicitar la nulidad probando su interés, aportando certificados de la existencia de los procesos y el estado en que se encuentran, teniendo como pauta para dicha nulidad, el proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Acorde con lo anterior, y luego de la revisión del presente proceso, dicho registro aún no se ha llevado a cabo, toda vez que el este proceso inició con vigencia del Código de Procedimiento Civil, sin que dicha norma así lo dispusiera, aunado a lo anterior, aún faltan herederos que deben ser notificados del auto que dio apertura del proceso de sucesión, herederos que ya fueron reconocidos en el trámite de sucesión que cursa en el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, según consta en la certificación allegada.

Tomando en cuenta lo anterior y para efectos de resolver sobre la petición de nulidad, advierte el Despacho que la norma en cita (art. 522 C.G.P.), se

desprende que la solicitud de nulidad se tramitará como ***“incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.”***

Sin bien es cierto que las nulidades se interponen y deben ser resueltas por el Juez que conoce del proceso, también es cierto que la norma dispone que para resolver se hará *“después de recibidos los expedientes”*.

Conforme dicha normativa (artículo 522 del CGP), entiende este Despacho que una vez sea acreditada la certificación sobre el estado del proceso, corresponde al Juez ante quien se elevó la solicitud de nulidad, remitir el proceso al Juez que conoce del proceso de sucesión y quien realizó la primera inserción en el Registro Nacional, para que sea este a través del trámite incidental, quien resuelva la procedencia de la nulidad invocada.

Por tal razón, se ordena REMITIR el expediente digital al JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y con destino al proceso SUCESIÓN INTESTADA donde es causante el señor JULIO IVÁN ISAZA GÓMEZ, radicado 2017-00531, para que allí se imparta el trámite correspondiente a la presente solicitud de nulidad.

Se le informará al JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN que el proceso de sucesión también se encuentra en físico y debido a las contingencias presentadas por el COVID 19, fue escaneado y será remitido en físico una vez ese Despacho así lo disponga.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

Jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**491c7104361d9ae45aa3a917ca0c46d1aeab6c9a87cfa7e7ffbd9e00fd1  
04601**

Documento generado en 15/01/2021 11:49:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 005 (E)** Hoy **18 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario